



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Julio dieciséis (16) del año dos mil veintiuno (2021).

REF. Proceso ejecutivo, presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA CRUCIAL LTDA "COOPCRUCIAL" contra YEISON ADRIAN NAÑEZ, LEIDY TATIANA CHAPARRO y CAROLINA BAHAMON MONTENEGRO, Radicado 2021-00539-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CRUCIAL LTDA "COOPCRUCIAL"**, representado legalmente por Arledis Milena Morales Gonzalez o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **YEISON ADRIAN NAÑEZ, LEIDY TATIANA CHAPARRO y CAROLINA BAHAMON MONTENEGRO**, se aprecia que adolece del siguiente defecto:

1. Se evidencia en las pretensiones que está cobrando intereses sobre intereses, toda vez que la suma ejecutada es \$26.783.880, por concepto de capital e intereses de plazo y sobre ese dinero solicita los intereses moratorios.
2. Relaciono en los hechos que se pactaron los intereses de plazo al 1.6%, pero revisado el pagare se evidencia que ese espacio no fue llenado.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR a la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por la **COOPERATIVA MULTIACTIVA CRUCIAL LTDA "COOPCRUCIAL"**, representado legalmente por Arledis Milena Morales Gonzalez o quien haga sus veces, a través de apoderada judicial, contra **YEISON ADRIAN NAÑEZ, LEIDY TATIANA CHAPARRO y CAROLINA BAHAMON MONTENEGRO**.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.



TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **JAZMIN DELGADO ZABALA**, como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido y en los términos allí descritos.

NOTIFÍQUESE.

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Jueza

Yesika.